

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 6 DE AGOSTO DE 1811.

Leida el Acta de la sesion del dia anterior, presentó el Sr. Garcés un papel titulado: *Sistema para la reforma constitucional de España*, manifestando que se lo habia entregado para que lo elevase á la consideracion del Congreso su mismo autor, cuyo nombre no era conveniente constase. Se mandó pasar dicho papel á la comision de Constitucion.

El Sr. Villanueva presentó un discurso que dijo haber puesto en sus manos un oficial general, literato y muy benemérito, sobre la necesidad de premiar á los hijos de los militares, y las utilidades que de ello pueden resultar al Estado: pidió que se encargase su exámen á la comision de Guerra, para que en vista de su parecer resuelva S. M. lo más conveniente en tan importante negocio, en cuyo caso expondria el juicio ventajoso que ha formado de los planes benéficos que se proponen en esta materia. Se resolvió que pasase á la comision de Guerra.

Por una exposicion documentada, hecha al Consejo de Regencia por la Audiencia de Cataluña, y de la cual dirige ésta una copia á las Córtes, quedaron éstas enteradas de las diligencias que de resultas de la pérdida de Tarragona practicó aquel tribunal como protector régio de aquellos súbditos de S. M.

Se mandó pasar á la comision encargada del Arreglo de Tribunales Supremos una acordada original de la Sala provisional de justicia del Consejo de Hacienda, en la cual se demuestra el número de empleados inmediatos que servian en el antiguo Consejo, con especificacion de los sueldos que disfrutaban, y la planta que tiene en el dia.

A la comision de Justicia se pasó una certificacion remitida por D. Martin Garcia Loygorri de una causa criminal que se halla pendiente en la plaza de Valencia contra un individuo del cuerpo de artillería de su cargo.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia, denegaron la solicitud de D. Miguel de Castro, en la cual pedía se modificase la pragmática de 23 de Abril de 1803 sobre casamientos, ó se hiciese una ley que conciliase la autoridad de los padres con el derecho de eleccion que tienen los hijos.

Quedaron enteradas las Córtes del informe dado por el Ministro interino de Hacienda de Indias, de órden del Consejo de Regencia, en cumplimiento de lo acordado por aquellas en la sesion del 19 de Julio último, con motivo de las proposiciones presentadas por el Sr. Mejía. Por lo que toca á beneficiar los títulos, etc., crea el Consejo de Regencia ser este un recurso muy poco productivo, segun así lo ha acreditado la experiencia, y que aun cuando ofreciera cuantiosas sumas la disposicion de tales gracias por vía de negociacion, se hace necesario reservar su concesion para solo premio de relevantes y calificados méritos; que en cuanto á la redencion del servicio de lanzas y demás, anejo á los mismos títulos, hace presente que está ya mandado muchos años hace, que pueden hacerla los interesados, cuando quieran, por el valor de 10.000 pesos fuertes, y además un 18 por 100 de conduccion de este dinero á España; y por lo respectivo á la venta de cafetales y otros bienes raices que pertenecen á los franceses en la isla de Cuba, dice que por los artículos 13 y 18 de la Instrucion aprobada, propuesta en consulta de 12 de Junio último por el Consejo de Indias, está prevenido que se proceda prontamente y en pública subasta á la venta de aquellos bienes, y que se envíe á España el dinero líquido que resulte, y finalmente, dice ser de opi-

nion de que se esperen los resultados de dichas providencias antes de dictar otras nuevas.

Acerca de la consulta de la Junta superior de Confisco, remitida por el Ministro interino de Hacienda de España, relativa á que se dignasen las Córtes declarar si habia ó no de extender su conocimiento á los bienes pertenecientes á españoles prisioneros en Francia (*Véase la sesion de 28 de Julio*), dijo la comision de Hacienda no ser justo que el Gobierno conozca de unos negocios que no han de ser útiles al Erario, si gravosos á los interesados, á quienes no faltarán medios para encargar á personas de su confianza la administracion de sus bienes, y porque aun en el caso de que les falten, las leyes tienen dispuesto lo que en ellos debe ejecutarse, en que se les considera como cautivos ó impedidos. Finalmente, fué de parecer la comision que en estos asuntos no debe entender el Secretario del Despacho de Hacienda, sino el de Justicia, por cuyo conducto podrá encargarse á las justicias de los pueblos en que se hallasen los indicados bienes, que si los prisioneros no tuviesen quien cuide de aquellos, nombren un apoderado lego, llano y abonado que los administre. Aprobaron las Córtes este dictámen.

El Ministro interino de Hacienda de España, en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la sesion del 6 de Junio último acerca de la habilitacion de varios puertos en las islas Canarias, da cuenta de haber comunicado, de orden del Consejo de Regencia, al subdelegado de rentas de dichas islas la correspondiente para que le dé ciertas noticias, sin las cuales juzga imposible llevar á cabo la insinuada soberana resolucion, y que luego que las tenga, la verificará, arreglándose al sábio sistema indicado por el Congreso; añadiendo que si á éste pareciese bien, se podria mandar á dicho subdelegado que pusiese interinamente los empleados que estime para no detener los beneficios de la habilitacion concedida á los nuevos puertos. Quedaron enteradas las Córtes de la primera parte de esta exposicion, y habiéndose hecho varias observaciones sobre la segunda, quedó aprobada.

Se dió cuenta del expediente del mariscal de campo Conde de Penne-Villemur, quien representó á las Córtes en 23 de Julio último pidiendo la carta de naturaleza en estos Reinos, en atencion á ser de una casa ilustre de la frontera de Aragon en los Pirineos, y sus antepasados españoles de Aragon y Cataluña; á no haber servido sino contra la Francia, ya en los ejércitos de Austria, ya en los de España, á los cuales vino animado por la justa y gloriosa causa que sostiene esta Nacion y por el ódio á Bonaparte. Se leyó el decreto que con fecha del 4 de este mes expidieron las Córtes en vista de los informes del Consejo de Regencia y de la comision de Justicia, concediéndole la gracia que solicitaba el expresado Conde, y la carta de éste á las Córtes dándoles gracias por la merced con que acababan de honrarle. Concluida esta lectura, resolvieron las Córtes, á propuesta del Sr. Villanueva, que los referidos decretos y carta se inserten en este *Diario*, y son los siguientes:

«Decreto. Las Córtes generales y extraordinarias, queriend^o dar al mariscal de campo de los Reales ejérci-

tos Conde de Penne-Villemur, el testimonio más auténtico del singular aprecio que les merecen los servicios que ha hecho, y es de esperar continúe haciendo, á la Nacion en el destino de comandante de caballería del quinto ejército, y demás que en lo sucesivo se le conferan, para sostener nuestra gloriosa independenciamos contra el tirano de la Europa; atendiendo á que siendo el expresado Conde de una casa noble, antigua é ilustre de Montegut, frontera de Aragon en los Pirineos, su madre y antenatos eran españoles de Aragon y Cataluña, segun consta de los documentos que ha presentado al Consejo de Regencia; y á que el mismo Consejo informa que por sus recomendables méritos y servicios militares es digno y acreedor á la gracia que ha solicitado de naturalizacion en estos Reinos: decretan conceder, como por el presente conceden, al Conde de Penne-Villemur la gracia de naturalizacion en los reinos de España; y que el Consejo de Regencia comunique la orden necesaria para que por la vía que corresponda se le despache la oportuna carta de naturaleza. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento.»

«Carta. Señor, el Conde de Penne-Villemur, animado del más respetuoso agradecimiento por la honra que V. M. se ha dignado concederle con una carta de naturalizacion, llega A L. R. P. con el digno y principal objeto de significar el empeño de fidelidad que todo vasallo debe tener al Trono; pero educado militarmente, conociendo más bien el arte de batirse con los enemigos de la Pátria que la elocuencia y energía en el hablar y escribir, sin duda alguna carecerá de aquellas expresiones que con la eficacia de su interno impulso puedan pintar al natural lo glorioso y honorífico que le ha sido adquirir contarse por individuo de una Nacion que siempre ha conservado un relevante puesto en los fastos de la historia universal, tanto por su valor perseverante en las batallas, cuanto por su fiel observancia en toda clase de tratados con que haya condescendido. Además, la guerra que con tan justa causa hoy se sostiene, inmortalizará el nombre español: está firmemente persuadido que su mayor ventaja es haber hecho sus primeros servicios en España, y recibido en ella las firmes ideas, que grabadas en la juventud á la edad de pensar, nada puede borrarlas de la memoria, aun cuando posteriormente se recorran todos los países extranjeros, pues es innegable que el pueblo de nuestro nacimiento es en un todo accidental, que nada influye en nuestra moral, y que sucede todo lo contrario con aquel en que recibimos nuestra educacion. Todas estas razones y la sangre española que corre por sus venas, heredada de varios abuelos que han sido de esta noble Nacion, le hacen esperar que en cuantas ocasiones se ofrezcan en la guerra, si no manifestase talento (que le falta) no dejarán de mostrarse sellados en sus acciones cordiales sentimientos de patriotismo, que solo concluirán con su vida.

Cádiz 5 de Agosto de 1811.—Señor.—Luis, Conde de Penne-Villemur.»

Se mandaron pasar á la comision de Constitucion varias proposiciones del Sr. Bahamonde, relativas á la nueva demarcacion de corregimientos, que deberia hacerse en la provincia de Galicia, y á otras medidas acerca de su gobierno político-económico.

Hizo presente el Sr. *Laguna* que al tiempo que en la sesión del día anterior se estaba discutiendo en el Congreso acerca de las facultades y atribuciones que debería tener el tribunal de Córtes, ya se había dado la orden de la plaza, por la cual se mandaba que todos los cuerpos militares prestasen á dicho tribunal todos los auxilios que necesitase y pudiese.

Comenzábase á discutir este asunto; pero á propuesta del Sr. Argüelles declararon las Córtes que se discutiera como preferente el proyecto de decreto sobre premios militares.

La comisión presentó la variación hecha en el art. 18, y es la siguiente:

«Este juicio, que se anunciará en la orden del día, se instruirá gratuitamente ante el tribunal militar de cada ejército, compuesto del general en jefe y su auditor, con audiencia del fiscal. Si se tratase del general en jefe, será presidido el tribunal por el segundo del ejército, y en su defecto por la persona á quien toque por antigüedad. Autoriza las diligencias por dicho tribunal, serán por él dirigidas al Supremo Consejo de Guerra, el que decidirá el momento si la justificación está en buena y debida forma, é inmediatamente dará cuenta al Gobierno, quien en vista de este aviso y sin más requisito, expedirá el diploma.»

Tomó la palabra y dijo

El Sr. **ZORRAQUIN**: Señor, no me satisface que para graduar una acción distinguida se exija solo esa notoriedad, porque entonces nos gobernaríamos, más por el resultado, que por la dirección y planes, que es cabalmente lo que debe calificar una acción del general de notoriamente distinguida. Por lo tanto, no debe bastar que el resultado de la acción sea notoriamente feliz para que se tenga á esta por distinguida, sino que debe ser igualmente notoria la buena combinación del plan que la causó. V. M. no debe premiar únicamente la acción por el buen éxito de ella, sino la organización y dirección de los planes, que hacen merecedor al general de la gloria y premio de la acción, por cuya razón exigiría yo que se presentasen los planes y documentos, y que en vista de ellos se formase este juicio.

El Sr. **GOLFIN**: Lo mismo dice el artículo que lo que pide el Sr. Zorraquin. Se previene en él que deben deponer del hecho los oficiales del estado mayor que hayan tenido conocimiento de las disposiciones del general, etc.; ahí está el ver los planes que desea el señor preopinante.

El Sr. **ZORRAQUIN**: No es lo mismo la deposición de los testigos, que ver el plan. Yo no me contento con informaciones; estas no bastan, sino que quiero que se acrediten documentalmente.

El Sr. **LLAMAS**: Me parece que es preciso un tribunal superior para juzgar las acciones del general, pues éste no debe serlo por los que sean dependientes de él. No me satisfacen las declaraciones. Para conocer el verdadero mérito del general, es menester tener los datos necesarios; pues las posiciones que debía tomar, y no haya tomado, ó al revés, no pueden saberse sin el conocimiento del plan. A más, los resultados de una acción pueden ser buenos sin estar esta bien dispuesta. Con que ¿quién ha de juzgar si fué mala ó buena, distinguida ó culpable? Es preciso que sea un tribunal superior que no tenga interés en que el general salga bien ó mal. Así, soy de dictámen que se deje á una junta de generales que no dependan del que ha de ser juzgado.

El Sr. **ARGUELLES**: Para satisfacer en parte á los reparos del Sr. Zorraquin debo decir que este artículo es-

tá extendido por la comisión con arreglo al método con que hoy día se hace la guerra en España. Es indudable que en las guerras de gabinete, en que se daban previamente todas las disposiciones y preparativos necesarios, y que se señalaban de antemano hasta las posiciones del combate, era muy fácil examinar un plan de campaña, á lo menos era más fácil que en el día. Se comunicaba á los generales y jefes á quienes correspondía, y este plan debería servir entonces como de cuerpo de delito, esto es, debía ser el primer documento por el que se examinase la conducta del general y demás jefes. Si este plan es posible en el día, no está exento de su presentación; pero si las circunstancias son tan críticas y urgentes, que no den lugar á premeditarlo antes, y sin embargo, las combinaciones del momento hacen feliz el resultado de una acción, pregunto: ¿se juzgará esta por el plan? ¿Será digna de premio ó no? Este es el caso. El general A forma un plan para dar una batalla; lo comunica al estado mayor y demás jefes, y al ponerse en marcha para irlo á verificar le sale al encuentro el enemigo en punto diferente del que le creía. Entonces se ve precisado á variar el plan; y ya sea porque el enemigo se retira, ya por esta circunstancia, ya por la otra, tiene que dar la batalla sin contar con el plan primero; tiene que formar otro del momento, sin poder escribirlo ni apuntarlo siquiera. Hé aquí lo que previene el reglamento en este caso: dice que se oiga á los oficiales del estado mayor, porque ellos tendrán conocimiento del nuevo plan y de las circunstancias en fuerza de las cuales ha tenido que variar enteramente el anterior. Se dirá que los oficiales del estado mayor son dependientes del general; pero, Señor, nunca lo son tanto como los ayudantes del cuartel maestro. No se entra ni sale del estado mayor por mero influjo del general, como sucedía en el antiguo sistema; ni cuando varía el general, arrebatada aquel establecimiento que está ahora permanente en tal ó tal ejército, á beneplácito solamente del Gobierno. Todo esto pone á cubierto á los oficiales que hayan de deponer. Así, si el plan existe, los oficiales del estado mayor solo servirán para corroborarle; pero si no le hay, ó porque no se ha podido formar, ó porque han variado las circunstancias, y sin embargo la acción tiene un feliz éxito, ¿por qué no se ha de dar este galardón al general si resulta benemérito en el juicio contradictorio? Apelo ahora al conocimiento práctico de los que me oyen. Los que han de declarar, ¿no son gentes de una clase cuyo principal carácter es el pundonor? Yo estoy bien seguro que en semejantes lances no tendrían el menor reparo en sacrificar hasta los intereses de su propia familia para salvar su honor. Esto no es menester perderlo de vista, y mucho menos cuando estas disposiciones tienen la publicidad que permitirá este juicio contradictorio. Yo quisiera que fuéramos imparciales, y nos hiciéramos el cargo de que en este juicio es muy difícil tenga lugar la condescendencia, cuando ni el Ministro, ni el Rey mismo podría agradecer á quien no lo mereciese sin exponerse á quebrantar la ley y chocar con la opinión pública. Sobre todo, las instituciones humanas no pueden desearse tan perfectas que excluyan todo defecto y flaqueza de la humanidad. Me reasumo y digo que me conformo con el parecer de la comisión, y apruebo la adición que ha presentado, señalando el modo como ha de proceder el tribunal militar.

El Sr. **AZNAREZ**: Apruebo el artículo, y no me parece fundado el escrúpulo del Sr. Llamas, porque el general en jefe no es juzgado por su segundo ni por el auditor. V. M. sabe que estos no hacen más que la instrucción para que pase al Consejo de Guerra, en el cual se fa-

lla. Así, esta objecion es de ningun valor. Por tanto, apoyo enteramente el artículo.

El Sr. LLAMAS (El murmullo impidió que se oyeran las razones con que quiso rebatir la solucion dada por el Sr. Aznarez; siguió despues): En cuanto á lo que dice el Sr. Argüelles, digo que no hay accion ni la ha habido en el mundo que no la haya precedido un plan, sea escrito ó no. Si voy con un ejército á atacar al enemigo, y me sale por diverso punto del que yo creia, no se pondrán en accion mis tropas sin comunicar primero á los generales de la derecha é izquierda lo que han de hacer, pues por mucha prisa que haya, dará lugar á formar un plan más ó menos acertado.»

Se aprobó el art. 18 con la variacion que contiene la adiccion arriba puesta.

Se leyó el art. 19, variado por la comision en estos términos:

«Si ocurriese una accion que parezca distinguida y de igual mérito que cualquiera de las señaladas aquí, pero que no se halle expresamente contenida en las que especifica este decreto, podrá el que la ejecutare solicitar que se califique y declare si la accion es distinguida y acreedora al premio como las aquí expresadas, y entonces esta calificacion y declaracion solicitada por el conducto del jefe respectivo, se hará por una junta compuesta de todos los generales y jefes de cuerpos del ejército á que pertenezca el individuo. Si las dos terceras partes de los vocales calificasen la accion de distinguida y merecedora del premio, el que la hubiese ejecutado probará ser autor de ella en la misma forma prevenida en el artículo precedente, y se ejecutará en seguida cuanto establece el mismo artículo hasta la concesion del premio.»

Dijo en seguida

El Sr. ARGUELLES: Señor, un escrúpulo: he leído con mucha atencion este reglamento, y veo en él una laguna ó hueco de alguna consideracion. Este plan tiene por objeto premiar las tres armas que entran en el arte de la guerra; pero hay una clase muy distinguida, de la cual no se hace mencion. Tal es la de los ingenieros. ¿Cuál será la accion distinguida que pueda hacer un ingeniero que sea premiada por este reglamento? ¿Es ó no importante este cuerpo para la guerra? Así que, veo una especie de falta. Se dirá que por este artículo se podrá calificar de distinguida una accion que no estaba determinada; pero, Señor, damos en el escollo que ha querido evitar la comision, que es dejar á la calificacion arbitraria de esta junta de generales una accion que no tiene regla ninguna fija para ser calificada. Desearia yo que la comision meditase este punto, y atendiese á esta idea, que ya por su parte expuso tambien el estado mayor, que se creyó hallar en el mismo caso que los ingenieros. Convendria que la comision á un mismo tiempo desempeñase el dictámen de estos dos puntos. Yo por lo que respecta á los ingenieros veo que no pocas veces están muy expuestos, y que han competido algunas veces cuerpo á cuerpo con el enemigo al tiempo de reconocer una brecha, dirigir una bateria, etcétera, y tal puede ser el riesgo á que se expongan, que su accion sea muy distinguida y aun heróica. Así, creo que la comision no haria mal en hacerse cargo de este escrúpulo, y ver si convendria poner un artículo adicional, á fin de que las acciones de los ingenieros y de los individuos del estado mayor no queden sujetas á la arbitraria calificacion de los que han de juzgarlas.

El Sr. LLAMAS aprobó el pensamiento del Sr. Argüelles, alegando algunos ejemplos de ingenieros que se habian hecho célebres en sitios de plazas, etc.

El Sr. SAMPER hizo una larga enumeracion de las

atribuciones y obligaciones que por razon de su instituto tienen los ingenieros, como igualmente de las varias acciones, en que ejerciendo su encargo pueden distinguirse, y por las cuales deben ser acreedores al premio que á ellos se señala en el decreto, y concluyó elegiendo al cuerpo de ingenieros por los eminentes servicios con que ha contribuido dignamente al feliz éxito de nuestra causa; advirtiendo haber sido el primero que tomó parte en nuestra santa revolucion.

Propuso el Sr. Argüelles que pase su proposicion á la comision, y que para su exámen se le agregara el señor Samper.

Convino en ello el Sr. Golsin, advirtiendo no obstante, que á la comision, al formar el reglamento ó proyecto de decreto, no se le habian ocultado las reflexiones de los señores Argüelles y Samper; que se hizo el cargo de que el cuerpo de ingenieros debia mirarse bajo de dos aspectos; como cuerpo facultativo y como cuerpo militar del ejército: que no teniendo el decreto sobre premios otro objeto que el de señalarlos para las acciones militares que acreditasen valor y esfuerzo, no debia el cuerpo de ingenieros venir comprendido en él bajo el primer concepto: que bajo el segundo lo estaba ya lo mismo que los demás cuerpos del ejército, que tampoco se nombran determinada-mente en el referido decreto, y finalmente, que para premiar al cuerpo de ingenieros y á otros cuerpos científicos considerados como tales, era de parecer se formase un reglamento particular.

Apoyó el Sr. Anér las proposiciones del Sr. Argüelles, reproduciendo algunas de sus razones, y fundándose principalmente en lo mucho que contribuia á la feliz defensa de las plazas un ingeniero hábil, trazando y dirigiendo con acierto las obras correspondientes para inutilizar las que construya el enemigo, etc.

Quedó aprobada la propuesta del Sr. Argüelles, é igualmente el art. 19 referido por la comision.

Sobre el art. 20 leyó el Sr. Llamas el siguiente papel:

«Que V. M. recompense el mérito militar con premios honoríficos, lo tendré por racional y justo; pero siempre que el fomento de las acciones distinguidas y heróicas se funden en la esperanza de recompensas pecuniarias ó de interés, en el mismo instante quedarán envilecidas; porque en efecto, Señor, ¿quién es el hombre que piense con magnanimidad y nobleza, que exponga las dos prendas más apreciables, cuales son el honor y la vida por una despreciable pension ú otra mira semejante? Además, esta política la tengo por perjudicialísima al Estado, porque en poco tiempo le empobrecerá, mayormente si en la graduacion de las acciones distinguidas no se observa el rigor que tengo ya insinuado en otra parte. Los efectos, Señor, son hechos, y por consiguiente, susceptibles de notoriedad y prueba en juicio contradistorio; pero las verdaderas causas de los efectos solo las conocen aquellos que poseen fundamentalmente las ciencias á que pertenecen. Admiro la sábia política de los romanos por la idea que consiguieron dar á sus premios militares, pues lograron recompensar dignamente las acciones distinguidas de sus guerreros, sin más coste que el de una corona de grama, de encina y de laurel. Está bien que V. M. dé establecimientos á aquellos beneméritos que se hallan hecho acreedores á ellos, y que por su indigencia ú otras circunstancias necesiten de este socorro; pero nunca los ofrezca V. M. como premio ó incentivo de las acciones militares, pues como he dicho, las envilecerá. El que sea útil, inútil ó perjudicial, el reglamento de premios que se discute, dependerá, como he dicho, en la perfeccion del tribunal que se forme para graduar el mérito; pues como

he expresado en otra parte, hay muchas acciones que, según las circunstancias, pueden tener mérito y Jemérito.

El Sr. ANÉR: Yo creo que este artículo debe limitarse á la primera accion distinguida, sin hacer mérito de las demás. A estas deberá el Gobierno señalar el premio que le pareciere conveniente, según las circunstancias en que se halle la Nacion; porque si V. M. quisiese dar una regla fija para cada accion distinguida, era preciso que se extendiese el artículo, no solo hasta la tercera, sino hasta la vigésima, pues puede suceder muy bien que sean 20 y aun más las acciones distinguidas que haga un general. A más de que el premio que se señala en el artículo para la segunda y tercera accion, creo que atendido el estado actual de la Nacion no llegaría á ser efectivo, siendo por consiguiente supérfluo y de ningun valor. V. M. ha creado ya estas cruces ó veneras para premiar la primera accion distinguida, estimulando de este modo el honor de los militares: esto solo podía hacerlo V. M.; esto es, la Nacion reunida; por lo que toca á las demás, puede quedar, como digo, á la discrecion del Consejo de Regencia el señalarlas premios que sean efectivos.

El Sr. ARGUELLES: Soy en mucha parte del parecer del Sr. Anér, porque todo el premio militar en realidad está fundado en prestigios. Hemos visto que las naciones militares, como dice el Sr. Llamas, han hecho prodigios sin tener más interés que el honor. Me dirán que el honor no mantiene á los hombres; pero este es un argumento más especioso que sólido. A más de que el general en jefe no está abandonado por la Pátria, que ya anticipadamente por su mérito presuntivo le habia dado los sueldos y honores de general proporcionalmente á las circunstancias. Esta gran cruz, dada á los jefes, prévia una calificacion de que no hemos tenido ejemplo, puede satisfacer la ambicion más exaltada. Fundado en estos principios, apoyaria la opinion del Sr. Anér por lo que toca á la segunda accion distinguida; pero no en cuanto á la tercera, á la cual se le señala en premio una propiedad. Yo bien quisiera que ni la tercera ni la vigésima fuesen premiadas así, sino que lo fuesen con una corona de laurel ú otra cosa semejante; pero esto no basta, porque en el hecho de dar batallas, el general envejece, se imposibilita de servir, y es menester que tenga con que poder disfrutar un cómodo descanso; puede tener familia numerosa que viva precisamente del sueldo, cesando el cual por la muerte del que lo disfruta no podrá subsistir; y esta es la razon que sin duda la comision habrá tenido para proponer este premio, fundado en el grande amor que todo padre tiene á sus hijos, y que por lo mismo lo constituye uno de los más poderosos estímulos. Uno de los reparos que juiciosamente hizo el otro día el Sr. Mejía estaria disuelto fácilmente en el caso que el Congreso adoptara que se premiase la tercera accion y las siguientes con una propiedad territorial que no sea vinculada, y que pueda su dueño, no solo usarla libremente, no solo dejarla á sus hijos, sino venderla á cualquiera ó darla á un amigo si le acomoda, pues puede suceder que no tenga ascendencia ni descendencia, y quiera favorecer á un amigo ó á un establecimiento; en una palabra, que sea un dominio absoluto y del todo libre. En cuanto á lo que propuso el Sr. Anér de que se deje á la direccion del Gobierno, me opongo absolutamente. En todo caso, que sean las Córtes las que en virtud de la calificacion acuerden el premio, y si no parece mal al Congreso, que sancione desde ahora que haya de ser esta ú otra propiedad territorial, ó bien la suma necesaria para

comprarla; porque, Señor, al cabo al cabo, el único medio de estrechar las verdaderas relaciones de los ciudadanos con su nacion, es procurar que sean propietarios y no tengan que vivir de pensiones, que, si fuera dable, todas deberian desterrarse. Así que, á la segunda accion distinguida no se señale pension alguna; bástele al que la haga el honor que le resulte con la confianza que se adquiera de la Nacion, siendo esto sin duda suficiente para satisfacer la ambicion de un Alejandro. En cuanto á la tercera, en atencion á las consideraciones de que puede ser el general ó jefe un padre de familias, y que nadie pueda prescindir de los sentimientos de ternura hácia sus hijos ó personas de su dependencia, no me parece fuera de razon el que le señalen las Córtes una propiedad, con tal que no sea vinculada, pero de ningun modo el Gobierno; porque dejando esto al arbitrio de un Ministro sucederá (son hombres y tienen pasiones, relaciones y predilecciones) que á uno le den por una accion heróica 20.000, cuando acaso merecerá por ella 60.000, y al revés. Se me dirá que tambien las Córtes pueden hacer estas parcialidades, pues al fin tambien son hombres como los demás; pero, Señor, aquí se discutirá en público, y la opinion pondrá á raya las debilidades de los corazones. Los Ministros tienen este freno menos; y sobre todo la experiencia nos ha enseñado evidentemente ser demasiado cierta su arbitrariedad. Por último, que sea la representacion nacional, de cualquier modo instituida, quien señale estos premios, pero no el Gobierno.

El Sr. ZORRAQUIN: Convengo en el último extremo que ha dicho el Sr. Argüelles de que no quede al arbitrio del Gobierno el premiar á un general; pero no puedo menos de disentir en que por la segunda accion no se dé premio alguno. Prescindo ahora de que para esto seria necesario revocar el art. 4.º, en donde sancionamos que habia de haber cruces con pensiones. Yo no tendria reparo en acceder á que nunca se den pensiones; pero es necesario que consideremos que no estamos en el tiempo de que solo el entusiasmo lo haga todo. La comision no pudo menos de figurarse que la gloria es un verdadero estímulo para los hombres: por esto propuso la cruz, la banda, etcétera; pero quiso V. M. que acompañase á estas cruces una pension, porque la utilidad debe ir junta con el honor. Las circunstancias nos han puesto en la necesidad de conocer que el más desinteresado gusta de estos premios. No me separo de la reflexion que se ha hecho acerca de la imposibilidad de pagar la pension de 40.000 rs.; pero en este caso debemos estar conformes con lo insinuado por el Sr. Argüelles de que sea una propiedad no vinculada, esto es, que no sea un mayorazgo, sino una posesion de absoluto dominio. Bajo este supuesto, creia que V. M. no debia desentenderse de señalar premio, sea el que fuere, para las primeras, segundas, terceras acciones; etc. Entonces podremos contar que se repetirán las acciones distinguidas y heróicas; pero mientras V. M. no reuna el estímulo del interés con el honor, no se verán cosas grandes. Por fin, sea el Cuerpo legislativo de la Nacion, quien señale ahora los premios á los ciudadanos beneméritos, no el Gobierno, por las razones que ha expuesto el Sr. Argüelles.

El Sr. GOLFIN: El que las pensiones sean transmisible á los hijos de los agraciados, quedó desechado en el artículo 4.º; y así, no há lugar á la discusion por lo tocante á este punto. La única duda que puede haber es sobre si se darán las propiedades, como dice el Sr. Argüelles, ó pensiones como V. M. tiene acordado. Creo que podría decirse que por la primera accion distinguida se diese una cruz; por la segunda una pension de tanto,

y por la tercera otra mayor, ó una propiedad territorial sin vinculacion.

El Sr. **BORRULL**: Ya manifesté en las sesiones anteriores que una de las dificultades que se ofrecian para la creacion de esta nueva órden, era no tener rentas algunas, y no poder en consecuencia de ello pagar las pensiones que en el reglamento se señalan; y que se lograrian fácilmente los deseos de atender y estimular el noble ardor de los oficiales en las antiguas órdenes militares de España que poseen muchos bienes y pingües encomiendas. Y ahora repito que no bastando á V. M. todas sus rentas para sostener la guerra, se ve en la precision de imponer nuevas contribuciones, y aun algunos años despues de expeler á los enemigos de la Península, y lograr una paz ventajosa, deberá emplear todo cuanto le quede (satisfechos los gastos ordinarios) en el pago de las considerables deudas que ha de contraer para la defensa de la libertad é independencia nacional, y por lo mismo no corresponde ofrecer lo que no puede cumplirse. Si no hubiese otra recompensa que dar á los valerosos militares más que las pensiones, nos hallaríamos en un lance muy apurado; pero estamos muy distantes de imaginar tal cosa. La Nacion tiene muchos y grandes premios que distribuir entre los dignos generales, pues á más de los diferentes empleos de palacio, se pueden dar militares de ascenso durante la guerra; y para despues hay un gran número de gobiernos de plazas, las capitanías generales y vireinatos de tantas provincias que engrandecen el imperio español en la Europa, Asia y América, y los distinguidos cargos de consejeros de Guerra. Estos se proveian en algunas ocasiones con suma justificacion; pero á veces facilitaba el ascenso á los mismos, ó el favor del privado, ó la vil adulacion del pretendiente, ó las acciones dignas de castigo. Es preciso remediar tales desconciertos: no ha de quedar en lo sucesivo la provision de estos empleos al libre ó absoluto arbitrio del Gobierno ó ministerio: determine V. M. que sean premio del superior talento, ó de las grandes victorias, y así, servirán estos destinos, no solo de recompensa de los varones ilustres que se han sacrificado en defensa de la Pátria, y de poderoso estímulo para cuantos sigan la carrera militar, sino tambien para emplear los génios sublimes, ó bien al lado de los Príncipes para inspirar las excelentes ideas, ó bien en el consejo y direccion del arte de la guerra, ó bien en el gobierno de los pueblos, fomentar su espíritu militar, procurar su defensa, y contribuir á su felicidad. Esto es lo que exige

el bien público; y así, me opongo á que para premiar las acciones distinguidas se acuda á los medios extraordinarios de pensiones que no pueden llevarse á efecto en las circunstancias actuales.

El Sr. **TERRERO**: Por lo que respecta al premio de la primera accion heróica, estoy corriente; por lo que mira al segundo de la segunda, tambien, á excepcion de que la cuota que se le prefiija tal vez parecerá en las actuales circunstancias apuradísimas excesiva, pues deba suponerse que el general en jefe ha de tener su sueldo cual corresponde en campaña ú ejercicio; mas por ahora prescindo de esto. Y por lo que concierne al último premio, me parece, como ha dicho el Sr. Gofin, que no há lugar á deliberacion, por cuanto en otro artículo ya se halla derogado, por lo que no se debe conceder pension vitalicia que pase á la descendencia. En vez de esto último se me ocurre á mí subrogar un otro premio, que inflamará ó puede inflamar demasiado al corazon humano. ¿Qué hacian los romanos despues de los grandes y solemnísimos triunfos? Decretar una entrada triunfal en la córte. Pues bien. A la tercera expedicion gloriosa en que se haya batido al enemigo en gloria de la Nacion, venga el general en jefe á la córte; recíbale con la mayor pompa, salienda una diputacion del Gobierno á su encuentro *extra* de la ciudad, y la guarnicion entretanto formada; encamínense al templo máximo á dar gracias á Dios: despues aquel dia dedíquese á los regocijos públicos, racionales y cristianos: esto por la tercera, y esto por la cuarta, y esto por la quinta y demás acciones. Esta ha sido práctica, como he dicho antes, envejecida en la antigüedad, y que á los vencedores los elevaba sobre los demás hombres, numerando con entusiasmo las veces de sus entradas triunfales. No digo que sea precisamente de este modo, pero sí de otro análogo. En cuanto á los soldados, á quienes no se les ha señalado nada todavía, quisiera yo que fuese perpétuo su tercer premio. ¿Hay algo sobre esto en el reglamento? (*Se le dijo que sí.*) ¿Sí? Pues sobrese.

Quedó aprobada la primera parte del art. 20: reprobada la segunda, y despues de algunas contestaciones, se mandó volver la tercera á la comision para que la modificara con arreglo á las observaciones que sobre ella se hicieron.

Se levantó la sesion.